



GALLO • BARRIOS • PICKMANN
A B O G A D O S

BOLETÍN LABORAL N° 3/2017 **MODIFICAN E INCORPORAN ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE** **RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO**

Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-TR, publicado hoy en el Diario Oficial El Peruano, se ha dispuesto, entre otras modificatorias, la modificación del artículo 16 del Reglamento de la ley de relaciones colectivas de trabajo, así como la incorporación del artículo 16-A.

¿Cuáles son las principales modificatorias al artículo 16?

Las principales modificaciones incorporadas por este Decreto son:

- **Definición de Actos de Concurrencia Obligatoria para dirigentes sindicales:** son actos de concurrencia obligatoria aquellos que son inherentes a la función de representación sindical, tales como, los convocados oficialmente por la autoridad judicial, policial o administrativa, en ejercicio de sus funciones, los acordados por las partes en convención colectiva y la participación en reuniones de la organización sindical.
- **Licencia con goce de haber:** A falta de acuerdo o costumbre más favorable, la asistencia de los dirigentes a los actos de concurrencia obligatoria estará garantizada con una licencia con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente.
- **Comunicación al empleador:** Para acceder a las licencias, el dirigente deberá comunicar a su empleador con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

¿Qué regula el artículo 16-A?

El artículo incorporado regula los aspectos que deberán cumplirse a efectos de que el empleador deduzca las cuotas sindicales, legales, ordinarias y extraordinarias de los trabajadores afiliados. Siendo los principales aspectos, los siguientes:

- El Organización Sindical deberá presentar al empleador el apartado del estatuto o el acta de asamblea en el que se establezca la cuota ordinaria o extraordinaria, la relación y/o comunicación de trabajadores afiliados; y, la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical.
- La organización Sindical perceptora de la cuota sindical debe abrir una cuenta en el sistema financiero.

- El empleador está obligado a realizar el depósito de las cuotas retenidas, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de efectuada la retención. Si la Organización no tiene una cuenta, el empleador se convierte en depositario.
- Cuando la organización sindical esté afiliada a una organización de grado superior, el empleador descontará la parte proporcional y la depositará al sistema financiero de dicha organización, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de efectuada la retención.
- El empleador deberá registrar el monto descontado en la planilla electrónica.
- Para revocar la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical, el trabajador deberá presentar un documento que acredite su desafiliación de la Organización.

Cabe precisar que las disposiciones antes señaladas, entraran en vigencia el 20 de abril del presente año.

GALLO BARRIOS PICKMANN
Abogados
General Córdova N° 313, Miraflores - Lima 18, Perú
☎ (511) 208-4200
✉ boletin@qbplegal.com
🌐 www.qbplegal.com

